INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 07 de junio de 2022
A despacho del señor Juez, informándole que la anterior demanda Ejecutiva de Menor Cuantía con Medidas Previas, correspondió por reparto a esta oficina. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.763
Rad. No.76.109.40.03.005.**2022-00102**-00

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía con Medidas Previas
Demandante: Néstor Jairo Caicedo Riascos
Apoderado: Abog. Oscar David Gómez Estupiñán
Demandado: Luis Alfredo Fernández Candido

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

El Abogado ***Oscar David Gómez Estupiñán,*** actuando como apoderado judicial del señor ***NÉSTOR JAIRO CAICEDO RIASCOS***, instaura demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON MEDIDAS PREVIAS*** contra el señor ***LUIS ALFREDO FERNÁNDEZ CANDIDO*** a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en ***LETRA DE CAMBIO***, determinadas en el acápite de pretensiones.

Revisada la anterior demanda ejecutiva y sus anexos, adelantada por el señor **Néstor Jairo Caicedo Riascos** identificado con cedula de ciudadanía No.**16.514.207**, por conducto de apoderada judicial, seguida contra el señor ***Luis Alfredo Fernández Candido*** identificado con Cédula de Ciudadanía No.**1.121.710.152**, se verifica que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del C. G. del P, así como también, la LETRA DE CAMBIO acompañada con la misma, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una suma liquida de dinero.

Con relación con el capital, esta dependencia libra mandamiento de pago a favor de ***Néstor Jairo Caicedo Riascos*** por el valor de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($100.000.000.00).**

En cuanto a los intereses de mora, el despacho librara el mandamiento de pago teniendo en cuenta la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 12 de enero del 2022 hasta el día que pague totalmente el crédito.

En lo que concierne a la solicitud de mandamiento de pago por los intereses corrientes, se evidencia en el Titulo valor que los mismos no fueron pactados, razón por la cual, el despacho niega esta pretensión.

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado por el artículo 430 ibídem.

Por otra parte, el despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza, cuantía y lugar de cumplimientos de la obligación.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO,** por la vía ejecutiva en favor de Néstor Jairo Caicedo Riascos identificado con cedula de ciudadanía No **16.514.207,** actuando mediante apoderado judicial, contra ***Luis Alfredo Fernández Candido*** identificado con cedula de ciudadanía No **1.121.710.152,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORREINTE ***($100.000.000.00***), por concepto de Capital, representados en LETRA DE CAMBIO, presentado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses moratorios del capital anteriormente mencionado, calculados desde el 12 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Negar mandamiento de pago por los intereses corrientes, por no haber sido pactados.

2. Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno.

3. **ADVERTIR** a la parte demandante y su poderdante, que el título valor –LETRA DE CAMBIO- que sirve de base ejecutiva para la presente demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportada de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso, así como de abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado.

4. **NOTIFICAR** a la parte ejecutada de acuerdo con los preceptos del Artículo 289 y s.s. del Código General del Proceso, entregándoles copia de la demanda, haciéndole saber que tiene cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) días para que propongan las excepciones que pretendan hacer valer dentro de este proceso, los cuales empezarán a correr en forma conjunta a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente auto.

5. **IMPRIMIR** el procedimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía.

6. **RECONOCESE** personería para actuar en este asunto al abogado OSCAR DAVID GOMEZ ESTUPIÑAN portado de la Tarjeta Profesional No.190.846 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.947.013. como apoderado judicial conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.094
Buenaventura, **08-JUNIO-2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Proyectó:IvanD

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e2b07c55d64dc2c6aec1c9a4e90945b82c00804c73236b996ab1eff60f49a8**

Documento generado en 07/06/2022 09:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica